



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002-2021-00220-01
Demandante:	ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">▪ CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE▪ MEDIMAS E.P.S S.A.S
Segunda instancia:	Apelación auto
Asunto:	Auto ordena traslado
Fecha:	7 de noviembre de 2023

Revisado el expediente digital, se tiene que, dentro del asunto de la referencia, por intermedio de auto que data del 4 de julio de 2023, este despacho requirió a la demandada CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE para que:

*“**TERCERO: REQUERIR** por intermedio de su representante legal a la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, designe un nuevo apoderado judicial, so pena de continuar con el trámite del mismo sin su comparecencia. Ofíciase por Secretaría.”*

Sin embargo y pese al aludido requerimiento, la aludida IPS, se ha sustraído de designar un nuevo apoderado judicial, de manera que, al haber vencido el término concedido para tal, se continuará con el trámite del proceso de la referencia.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco (5) días para los demás sujetos procesales. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE